

Por Antonio Lladó Homar

Uno de los grandes misterios de nuestra fértil filatelia, es la cantidad de franqueos mecánicos que se enriquecieron con propagandas comerciales. Hoy comienza el primer capítulo para tratar de develar y hacer llegar a los filatelistas la información necesaria que permita su coleccionismo formal y pueda trascender para que su conocimiento llegue a los filatelistas del mundo. En los próximos meses saldrá un catálogo lo más completo posible y que no dudamos irá aumentando con el correr del tiempo, con las comparaciones que efectúe cada uno, comenzamos con la reglamentación que puso en funcionamiento la entonces Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Reglamentación definitiva del uso de máquinas franqueadoras por instituciones oficiales o particulares

RESOLUCIONES DE FECHAS: 23 DE MARZO DE 1926, ACTA 2304; 13 DE OCTUBRE DE 1927, ACTA 2676; 18 DE ENERO DE 1918, ACTA 2741; 30 DE ENERO DE 1928, ACTA 2749 Y 7 DE FEBRERO DE 1928, ACTA 2755.

Artículo 1.º La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, resuelve autorizar el empleo, por instituciones oficiales y particulares, de máquinas franqueadoras de propiedad de dichas instituciones.

Art. 2.º El uso de las máquinas de franquear correspondencia por las casas comerciales bancarias o industriales, depende de concesión previa y queda sujeta a la más amplia fiscalización.

Art. 3.º Ningún aparato puede ser vendido por los fabricantes o sus representantes legales sin el consentimiento previo del Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos, mediante solicitud de la firma o empresa interesada, acompañada de pruebas de su responsabilidad e idoneidad, que será juzgada bajo el criterio exclusivo de la autoridad postal.

Art. 4.º Las máquinas de franquear cuyo uso se autoriza por este reglamento son las «Universal Postal Frankers», fabricadas por la «Universal Postal Frankers, Limited» de Londres, ya examinadas, aprobadas y puestas en uso por la Administración General de Correos. Esta autorización tendrá carácter de precaria y podrá ser anulada en cualquier tiempo o transferida a otro fabricante.

Art. 5.º Concedida la autorización para la venta del aparato, éste será examinado por los técnicos de la repartición postal y después de verificado su exacto funcionamiento, será entregado al comprador mediante acta que firmará en el momento, responsabilizándose por cualquier vicio o fraude que se llegue a verificar en los aparatos que posea y sujetándose a todas las disposiciones que establece éste reglamento.

Art. 6.º Los propietarios de las máquinas quedan sujetos a multas de 200 a 1.000 pesos, a criterio del Consejo Directivo de Correos, Telégrafos y Teléfonos, en cualquier caso de vicio o fraude verificado en los aparatos que posean, independientemente de las penas criminales; así como en cualquier caso de negarse al examen o verificación que la repartición postal juzgue conveniente hacer en cualquier momento.

Art. 7.º Además de la multa impuesta, perderán también el derecho al uso de la máquina, que será retirada por la repartición postal respectiva.

Art. 8.º El registro de los importes utilizables será hecho solamente por la Sección Administrativa de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, con intervención de la Contaduría General de la Nación, mediante pago previo en la Tesorería respectiva del importe íntegro que deba ser registrado.

Art. 9.º Todo poseedor de aparatos franqueadores tendrá una libreta cuyo modelo indicará la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, en la cual serán registrados los importes pagos y que deben concordar siempre con el valor indicado en el tabulador de la máquina.

Art. 10. Para efectuar el registro de los importes utilizables, no será en general necesaria la remesa de todo el aparato a la repartición postal, sino solamente la parte desmontable en que se fija el importe y que está cerrada y sellada en forma inviolable. Puede, sin embargo, exigirse la remesa de todo el aparato y su cierre completo en caso de que lo juzgue conveniente la repartición postal.

Art. 11. La preparación y carga de las máquinas de franquear a fin de ser utilizadas será hecha del modo siguiente:

- a) Cargado el importe global de la impresión autorizada, de acuerdo con el recibo de Tesorería, se hará el registro en la libreta respectiva, que será firmada por el Contador y por el funcionario que la Contaduría General de la Nación designe.
- b) Observando lo establecido en el inciso anterior, se regulará el medidor, de acuerdo con el registro y entonces será cerrado por sello en plomo o lacre, por la Contaduría General de la Nación.

Art. 12. La tinta de impresión del franqueo será obligatoriamente roja; el sello de fecha debe ser impreso en negro.

Art. 13. La Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, podrá suspender el empleo de esas máquinas, en cualquier momento, desde que verifique alguna irregularidad o fraude, sin que los propietarios tengan derecho a indemnización alguna.

Art. 14. Los diseños o inscripciones que deban ser impresos conjuntamente con los sellos, serán indicados por la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 15. Los propietarios de máquinas franqueadoras podrán inscribir leyendas de propaganda en los sellos de las máquinas, debiendo someter a la aprobación previa de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, el texto de las leyendas.

Art. 16. Cada sello impreso lleva un número correspondiente a la máquina de franquear que lo imprima, que será registrado a fin de poderse establecer en cualquier momento la procedencia de la correspondencia.

Art. 17. Queda autorizado el empleo de etiquetas engomadas, que se aplicarán, previamente franqueadas con la máquina correspondiente, a las muestras, impresos, etc., y en general a toda pieza postal abultada que no pueda ser colocada en la abertura destinada al efecto.

Art. 18. El franqueo mecánico podrá ser completado con estampillas usuales, en los casos de piezas que, por su peso, deban pagar franqueos elevados.

MÁQUINAS FRANQUEADORAS

Autorizadas el día 23 de marzo de 1926
13 de octubre de 1927
18 de enero de 1928

Reglamentación Definitiva el día 30 de enero de 1928

7 DE FEBRERO DE 1928

Utilización de leyendas solicitadas.

17 DE ABRIL DE 1928

Permiso N°	(8)	Eugenio Barth y Cía. Máquina N°. 608
"	(9)	Banco Francés Supervielle y Cía. Máquina N°. 609
"	(10)	Pesquera y Cía. Máquina N°. 610 "ACEITE LIBERTAD ES EXCELENTE" ✓ "SIDRA ALTAMIRA ES DELICIOSA" ✓ "YERBA ARGENTINA, ES INSUPERABLE" ✓ "LANAS, CUEROS, CEREALES, PIDA INFORMACION" ✓
"	(15)	Banco República. Máquina N° 615

Art. 19. Las autoridades postales pueden rechazar cualquier máquina que no funcione de modo exacto o cuyos sellos no estén de acuerdo con los diseños indicados.

Art. 20. Los propietarios de las máquinas de franquear deberán indicar en cada caso, al solicitar el permiso de adjudicación, las oficinas en que depositarán la correspondencia. También deberán indicar si depositarán correspondencia en las agencias marítimas o vapores; esa correspondencia deberá llevar, además del franqueo ordinario, el franqueo adicional de última hora.

Art. 21. Conjuntamente con los envíos postales los remitentes deberán acompañar una boleta de origen, firmada o sellada, determinando en ella el número de piezas que se depositan. Estas boletas serán archivadas en la Sección Correos.

Art. 22. La Sección Administrativa y la Sección Correos llevarán, independientemente, un registro en el que conste el nombre de la institución o firma autorizada para el uso de las máquinas de franqueo, el número correspondiente a cada aparato y las sumas oblatas previamente por concepto de franqueo.

G. Papini,
Secretario General.

C. Miranda,
Presidente.

10 DE MAYO DE 1928

- (11) Banco de Seguros del Estado. Máquina N°. 611
"SI SU RENTA ES PEQUEÑA PUEDE AUMENTARLA CON UN SEGURO" ✓
"ASEGURE SUS CRISTALES CONTRA ROTURA" ✓
"POR TRES PESOS MENSUALES ASEGURE SU SIRVIENTE CONTRA ACCIDENTES" ✓
"ASEGURE UNA RENTA VITALICIA PARA SUS HIJOS MENORES" ✓
"ASEGURESE CONTRA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS" ✓
"ASEGURE SUS BIENES CONTRA INCENDIO" ✓
"ASEGURE SU PERSONAL CONTRA ACCIDENTES DE TRABAJO" ✓
"TOME HOY MISMO UN SEGURO DE VIDA" ✓
"ASEGURE SU AUTOMOVIL CONTRA ACCIDENTES DE INCENDIO" ✓
"SEGURO POPULAR DE VIDA, AL ALCANCE DE TODOS" ✓

29 DE MAYO DE 1928

- (12) Banco Británico de América del Sud. Máquina N°. 612
(13) Banco de Londres y América del Sud. Máquina N°. 613

29 de JUNIO DE 1928

- (14) General Motors Uruguay S.A. Máquina N°. 614
"CHEVROLET ES IDEAL PARA EL TRANSPORTE ECONOMICO" ✓
"PONTIAC, EL CACIQUE DE LOS SEIS" ✓
"OAKLAND, EL REY DE LOS CAMINOS" ✓
"LA SALLE, EL COCHE DE LA JUVENTUD" ✓



8 de AGOSTO DE 1928

- (16) Trabucatti y Cia. Máquina N° 616
"GRITZENER, LA MAQUINA DE COSER DE FAMA MUNDIAL" ✓
"EL NUEVO ALAMBRE DE ACERO OVALADO INGLES, MARCA ANCLA
ES MUY BUENO" ✓
"LUBRIFIQUE SU AUTO CON ACEITE MOBILLOIL" ✓
"ARADOS EL RUSO SON BASTANTE BUENOS" ✓
"TIÑA SU ROPA CON JABONES SUPER IRIDE" ✓

21 DE AGOSTO DE 1928

- (18) Carrau y Cia. Máquina N° 618

21 DE SETIEMBRE DE 1928

- (17) Henderson y Cia. Máquina N° 617
"LA CASA MÁS CONVENIENTE EN CALIDAD Y PRECIO" ✓

22 DE OCTUBRE DE 1928

Permiso N°

- (M-1) Adams Broads Cia. Máquina N° 2939
"LA MAQUINA FRANQUEADORA ELIMINA ESTAMPILLAS" ✓

31 DE OCTUBRE DE 1928

- (M-2) Mateo Brunet y Cia. Máquina N° 1572
"YERBA ARMIÑO DE FAMA NACIONAL" ✓

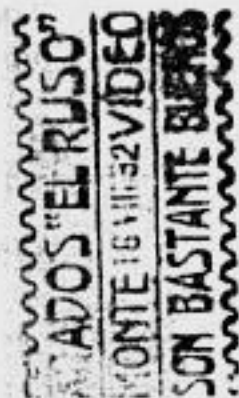
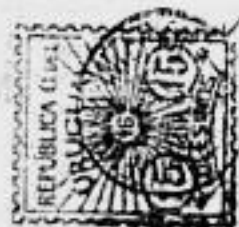
6 DE NOVIEMBRE DE 1928

- (M-12) La Caja Obrera. Máquina N° 2234

8 DE NOVIEMBRE DE 1928

- (M-3) Serratosa y Castells. Máquina N° 1573
"USE NEUMATICOS GOOD YEAR" ✓

- (M-4) Viuda e Hijos de Juan I. Aguerre. Máquina N°.
"PIDAN YERBA AGUERRE" ✓
"PIDAN ACEITE CACIQUE" ✓



(M-13) Man Bockelen y Rohr. Máquina N°. 2235

"NAFTA TYDOL, LUBRICANTE VEEDOL" ✓

"NEUMATICOS MILLER" ✓

26 DE NOVIEMBRE DE 1928

(M-14) Fábrica Uruguaya de Alpargatas. Máquina 2939

"ALPARGATAS RUEDA CADA DIA MEJORES" ✓

26 DE NOVIEMBRE DE 1928

(M-5) Cooperativa Tabacalera Uruguaya. Máquina N° 1575

"PROTEJA LA INDUSTRIA URUGUAYA" ✓

15 DE ENERO DE 1929

(6) Irureta Goyena, Echegaray y Cía. Máquina N° 2978

"KASDORF, LA MARCA DE GARANTIA" ✓

(M-16) Juan Shaw. Máquina N° 2338

"ADQUIERA UN AUTOMOVIL WHIPPET, QUEDARA SATISFECHO" ✓

16 DE ENERO DE 1929

(M-15) Linn y Cía. Máquina N° 2979

"MOLINOS A VIENTO-FAIRBANKS MORSE" ✓

22 DE ENERO DE 1929

(M-17) Campomar y Soulas. Máquina 1577

"EL HOMBRE CONSCIENTE PROTEJE EL TRABAJO NACIONAL" ✓

1 DE ABRIL DE 1929

(M-8) Cervecería Oriental S.A. Máquina 1578

"LA MALTA ORIENTAL ES EL MEJOR ALIMENTO TONICO"

"LA RUBIA ES LA MEJOR CERVEZA" ✓

(M-18) Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos. Máquina N°. 2400
"ADMINISTRE SUS PROPIEDADES EN EL BANCO DE
COBRANZAS" ✓

29 DE AGOSTO DE 1929

(M-6) Williams Cooper y Nephew. Máquina N°. 1576

(M-10) P. Mañé y Cia. Máquina N°. 1580

HAGA SODA BUENA
MONTE 24 II 30 VIDEO
CON SIFONES Y CAPSULAS
"SPARKLETS"



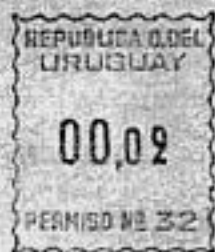
DECANO DE LA
BANCA NACIONAL

ASEGURESE CONTRA
MONTE 10 VIII 28 VIDEO
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS



MAQUINA "TYDOL"
LUBRIFICANTES "VEEDOL"





Sta. Profesora